

# Balance de 2017

## Los derechos humanos en España

En RIS comprobamos que, un año más, las autoridades españolas han perdido una oportunidad para cumplir con las deudas pendientes en materia de derechos y libertades civiles. Este año el Estado español ha recibido cinco condenas por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en ámbitos tales como el derecho a la vida privada y familiar, el derecho a un juicio justo o la prohibición de las expulsiones sumarias. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha cuestionado la normativa española por establecer la expulsión automática de todo residente de larga duración condenado penalmente. Por su parte, el Subcomité de Prevención de la Tortura de la ONU se ha sumado a la larga lista de mecanismos internacionales que han censurado las "devoluciones en caliente" desde Ceuta y Melilla y el Relator Especial de la ONU sobre defensores de derechos humanos criticó las presiones que reciben, precisamente, los defensores y defensoras de los derechos de las personas migrantes en España. Asimismo, la ONU ha vuelto a reprochar al Estado español su falta de respuesta debida a las víctimas de las desapariciones forzadas durante la Guerra Civil y la dictadura franquista. El Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa ha insistido en eliminar la detención incomunicada de la legislación, así como en poner fin al uso excesivo de la fuerza con los detenidos y la inmovilización mecánica en las cárceles y centros de menores. Por otro lado, varios han sido los mecanismos internacionales y europeos de protección de derechos humanos los que han llamado la atención a las autoridades españolas por la respuesta policial en Cataluña el 1 de octubre. Finalmente, los desafíos a la independencia judicial en España han sido puestos nuevamente de manifiesto por la Red Europea de los Consejos Judiciales.

Rights International Spain está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el nº 603274 – G86795168

[www.rightsinternationalspain.org](http://www.rightsinternationalspain.org)

[@ris\\_org](https://www.facebook.com/RISpain)

[Facebook.com/RISpain](https://www.facebook.com/RISpain)

<https://www.youtube.com/user/RISorg>

Defendiendo los derechos y las libertades civiles

**El Estado español ha sido condenado este año en cinco ocasiones por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos**

## **TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS**

A lo largo de 2017 el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha considerado que se ha vulnerado el Convenio Europeo de Derechos Humanos en cinco ocasiones. Los derechos que se han considerado vulnerados son el derecho a la vida privada y familiar, el derecho a un juicio justo, el derecho a un recurso efectivo frente a vulneraciones de derechos humanos y la prohibición de realizar expulsiones sumarias.

**Asunto APARICIO NAVARRO REVERTER Y GARCÍA SAN MIGUEL Y ORUETA (Demanda nº 39433/11), Sentencia de 10 de enero de 2017 (art. 6.1)**

Los demandantes son propietarios de un apartamento en Sanxenxo desde 2001. En 2002 un vecino inició un procedimiento contencioso-administrativo poniendo de relieve la ilegalidad de la edificación, que culminó con una orden de demolición. Ahora bien: los demandantes no fueron notificados del procedimiento judicial en ningún momento, por lo que no pudieron hacer valer sus pretensiones.

Los demandantes impugnaron el procedimiento y solicitaron la nulidad de las actuaciones por la falta de notificación. No obstante, el Tribunal Superior de Justicia lo desestimó argumentando que el órgano judicial no había tenido manera de conocer de la existencia de los demandantes mientras se tramitaba el procedimiento.

A juicio del TEDH, la tramitación del procedimiento judicial sin notificar a los demandantes, titulares legítimos de un interés estrechamente

vinculado con el resultado del procedimiento, vulneró su derecho a un juicio justo. En palabras del Tribunal, la "efectividad del derecho a la tutela judicial exige que una persona goce de una posibilidad clara y concreta de recurrir un acto que constituya una injerencia en sus derechos".

**Asunto RUBIO DOSAMANTES c. ESPAÑA (Demanda nº 20996/10), Sentencia de 21 de febrero de 2017 (art. 8)**

La demandante, Paulina Rubio Dosamantes, es una cantante mexicana. En 2005 promovió una acción civil para la protección de su derecho al honor y la vida privada contra su anterior agente por hacer unas declaraciones en medios de comunicación acerca de su orientación sexual y de la relación tormentosa que habría mantenido, supuestamente, con su pareja, las humillaciones que le habría infligido y su papel en el consumo por parte de esta de estupefacientes.

Los tribunales españoles desestimaron la demanda considerando que el representante se había limitado a remitirse a rumores que existían tanto en España como en Iberoamérica en torno a su condición sexual y que la relación sentimental a la que se refirieron hacía años que no pertenecía sólo a la esfera privada, por lo que ninguna de estas manifestaciones podía considerarse lesivas para su honor o su vida privada.

Según el TEDH, "el hecho de que la demandante, cantante de profesión, es conocida como artista por el público español, no implica necesariamente que sus

actividades o comportamientos en el ámbito privado puedan ser considerados de interés general. [...] Incluso si este interés del público existe realmente, así como existe un interés comercial de las cadenas de televisión que emiten este tipo de programas "sensacionalistas", en este caso estos intereses deben, uno y otro, quedarse en segundo plano ante el derecho de la demandante a la protección efectiva de su vida privada".

Por lo tanto, al no haber protegido este derecho los tribunales internos, el Estado español incurrió en una vulneración del artículo 8 CEDH.

**Asunto TRABAJO RUEDA c. ESPAÑA (Demanda nº 32600/12), Sentencia de 30 de mayo de 2017 (art. 8)**

El demandante había sido condenado por posesión de pornografía infantil después de que un técnico informático al que había encargado que reparase su ordenador, descubriese que guardaba material pornográfico y llamase a la policía. La policía revisó los archivos que se encontraban en su disco duro, así como los que se encontraban en la carpeta "incoming" del programa Emule, sin contar con autorización judicial.

A lo largo del procedimiento penal, el demandante argumentó que no podía ser condenado porque las pruebas se habían obtenido por la policía vulnerando su derecho a la vida privada. Sin embargo, los Tribunales españoles estimaron que este derecho no se había vulnerado porque el técnico informático preguntó si el ordenador tenía una clave, a lo que el demandante contestó negativamente, y que esa pregunta equivalía a informarle acerca del hecho de que, este técnico, tenía que acceder necesariamente

a los archivos del disco duro del ordenador del demandante para poder realizar la reparación.

El TEDH explica que para que una injerencia en la vida privada por parte de las autoridades se considere acorde al Convenio, esta debe reunir los requisitos de estar prevista por la ley, perseguir un fin legítimo y ser necesaria en una sociedad democrática.

En relación con el presente caso, el TEDH apunta que el acceso al contenido de un ordenador personal por parte de la policía carece de justificación legal en el ordenamiento jurídico español. Asimismo, y, si bien esta injerencia perseguía el fin legítimo de luchar contra la pornografía infantil, a juicio del TEDH no era necesaria en una sociedad democrática. En este sentido y, habida cuenta de que el ordenador se encontraba retenido por la policía, se podría haber solicitado autorización judicial para acceder a los archivos del demandante, sin que ello supusiese un riesgo para el éxito de la investigación.

Se considera, por tanto, que la prueba de cargo obtenida en contra del demandante se produjo vulnerando su derecho a la vida privada reconocido en el artículo 8 del Convenio.

**Asunto ATUTXA MENDIOLA Y OTROS c. ESPAÑA (Demanda nº 41427/14), Sentencia de 13 de junio de 2017 (art. 6.1)**

Los demandantes en este asunto son el expresidente del Parlamento vasco, Juan María Atutxa y dos exmiembros de la Mesa de la cámara. El Tribunal Supremo les había condenado por un delito de desobediencia, por negarse a disolver el grupo parlamentario Sozialista Abertzaleak (SA) por su supuesta relación con Batasuna.

**El TEDH ha condenado en dos ocasiones al Estado español por vulnerar el derecho a la vida privada y familiar**

**La violación del art. 6 (juicio justo) en el asunto Atutxa pone de relieve un problema recurrente**

Dicha condena se produjo en segunda instancia y después de que el Tribunal de Justicia del País Vasco les hubiese absuelto. El Tribunal Supremo anuló la sentencia del tribunal inferior tras celebrar una vista en la que no se escuchó a los demandantes.

El TEDH apunta que el Tribunal Supremo, para llegar a una nueva interpretación jurídica del comportamiento de los demandantes, se pronunció sobre circunstancias subjetivas que conciernen a los demandantes (esto es, si eran conscientes de la ilegalidad de sus actos).

Por lo tanto, y habida cuenta de que las cuestiones que debían ser examinadas por el Tribunal Supremo requerían la valoración directa del testimonio de los demandantes, se produjo una lesión a su derecho a un juicio justo (artículo 6.1 del Convenio) al no escucharles en la vista celebrada para decidir sobre el recurso de apelación.

**El TEDH, en un caso de referencia, se ha pronunciado acerca de las “devoluciones en caliente”, concluyendo que contravienen el Convenio Europeo de Derechos Humanos**

**Asunto N.D. Y N.T. c. ESPAÑA (Demandas nº 8675/15 y 8697/15), Sentencia de 3 de octubre de 2017 (arts. 13 y 4 del Protocolo 4)**

Los demandantes son dos personas migrantes que entraron en España, en agosto del 2014, saltando la valla de Melilla y que fueron devueltas a Marruecos en contra de su voluntad. No hubo un procedimiento de identificación ni proceso administrativo o judicial en el que pudiesen hacer valer sus pretensiones. Del mismo modo, estas personas migrantes no tuvieron oportunidad de presentar recurso frente a la decisión de la expulsión.

El TEDH destaca que la falta de acceso a la asistencia de un abogado, intérpretes, personal sanitario y, en general, la oportunidad de explicar su caso constituye una expulsión colectiva sin evaluación o seguimiento de su caso individual, lo cual está prohibido por el art. 4 del Protocolo 4 del Convenio.

Asimismo, se considera vulnerado el art.13 del Convenio porque los demandantes no tuvieron información sobre la normativa española y el derecho al asilo, lo que les impidió exponer su situación e iniciar un procedimiento legal, no sólo contra la expulsión en sí, sino también contra los posibles malos tratos sufridos por parte de la policía.

Ante la alegación del Estado español de que los hechos no sucedieron en su territorio, el TEDH afirma que una vez han bajado la valla ya es estrictamente jurisdicción española, por lo que las personas que allí se encuentran deben ser protegidas por las autoridades españolas. Por todo ello, procede condenar al Estado español.

## **TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA**

Este año 2017 se ha suscitado un caso muy relevante desde la perspectiva de los derechos fundamentales ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), que versa sobre el estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración condenados penalmente.

### **Asunto C-636/16 – Procedimiento entre Wilber López Pastuzano y Delegación del Gobierno en Navarra, Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 7 de diciembre de 2017**

El asunto versa sobre un nacional colombiano residente en España que había obtenido permiso de larga duración en 2013. Posteriormente, en 2014, fue condenado penalmente e ingresó en prisión. Asimismo, le fue incoado un procedimiento administrativo que culminó con una revocación de su permiso de larga duración, una orden de expulsión y una prohibición de entrada en España durante 5 años.

El tribunal español que debía resolver el recurso contencioso-administrativo contra esa decisión, pregunta al TJUE si el Derecho de la UE impide que la normativa no establezca requisitos de protección contra la expulsión de un nacional de un tercer Estado residente de larga duración respecto de toda decisión administrativa de expulsión, cualquiera que sea la naturaleza o modalidad jurídica de la misma.

El TJUE explica que, a tenor de la Directiva 2003/109, los Estados miembros únicamente podrán tomar una decisión de expulsión contra un residente de larga duración cuando represente una amenaza real y suficientemente grave para el orden público o la seguridad pública. Asimismo, a la hora de valorar si se expulsa a un residente de esta

naturaleza, los Estados deben tener en cuenta la duración de la residencia en el territorio, la edad de la persona implicada, las consecuencias para él y para los miembros de su familia y los vínculos con el país de residencia o la ausencia de vínculos con el país de origen. Precisa además que, tal medida, no puede adoptarse de un modo automático a raíz de una condena penal.

Por todo ello, concluye el TJUE que la normativa española, tal y como es interpretada por los órganos jurisdiccionales, es contraria al Derecho de la UE, dado que no permite excepciones a la revocación de la autorización de larga duración de personas migrantes que han sido condenadas penalmente.

**La normativa española, al establecer la expulsión automática de todo residente de larga duración condenado penalmente, es contraria al Derecho de la UE**

## VISITAS A ESPAÑA DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Este año han visitado España diversos mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos. En primer lugar, en febrero visitaron España varios delegados de la **Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia** (ECRI, por sus siglas en inglés) para recabar información antes de redactar su quinto informe sobre el país. Se reunieron con autoridades y sociedad civil y se prevé que su informe se hará público en febrero de 2018.

En el mes de octubre visitó España en misión oficial el **Subcomité de Prevención de la Tortura de la ONU (SPT)** que duró 12 días y durante la cual los delegados tuvieron oportunidad de conocer varios territorios y centros de privación de libertad. Después de su visita, el SPT emitió un comunicado de prensa en el que, a la espera de publicar su informe, resaltaba las principales cuestiones de preocupación para este mecanismo. En primer lugar, se mostraron críticos con la poca visibilidad y la falta de recursos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT). También fue objeto de preocupación la existencia de devoluciones sumarias desde las fronteras de Ceuta y Melilla, dado que estas se realizan “sin una evaluación previa e individualizada sobre el riesgo de tortura al retornar a su país de origen”.

Finalmente, **el Relator Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de derechos humanos**, Michel Forst, realizó una visita corta a España para reunirse con instituciones y activistas de diferentes colectivos, después de lo cual afirmó que había recibido muchos casos sobre la situación de las personas que defienden los derechos de los migrantes. Esto le llevó a decidir que el próximo informe, que se presentará en marzo de 2018 ante el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra, verse sobre la situación de quienes promueven los derechos de las personas migrantes. En este sentido, anunció que organizaría una consulta con defensores y defensoras que trabajan en esta temática en todas las regiones del mundo, incluida Europa, con el fin de documentar lo que está pasando con estos defensores.

La ONU ha vuelto a reprochar al Estado español su falta de respuesta debida a las víctimas de las desapariciones forzadas durante la Guerra Civil y la dictadura

## INFORMES PUBLICADOS SOBRE ESPAÑA

En abril el **Relator Especial sobre la cuestión de la Tortura de Naciones Unidas** hizo un llamamiento a Suiza para evitar la extradición a España de una mujer condenada en 2007 por colaborar con ETA y que posteriormente se había refugiado en Suiza. El Relator instó a no dar cumplimiento a la petición de extradición emitida por un órgano judicial español por el riesgo de que la mujer extraditada padeciese tortura y malos tratos. En efecto, afirmaba que se había documentado que, a lo largo de la detención de 120 días de duración que padeció en España, se produjeron todo tipo de malos tratos, incluyendo violaciones, golpes, asfixias y electrochoques.

El **Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias de la ONU** publicó en septiembre su informe de seguimiento a las recomendaciones realizadas al Estado español en 2013. El Grupo de Trabajo lamentó “observar pocos avances en la implementación de las recomendaciones realizadas”. En este sentido, se resaltó, entre otras cuestiones, el hecho de que los familiares de personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la dictadura sigan sin poder investigar la suerte y el paradero de sus seres queridos, tener acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación. También se observó que la tipificación de la desaparición forzada en la reforma del Código Penal no es plenamente compatible con la Convención para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.



Tampoco establece la imprescriptibilidad conforme a los estándares internacionales. Asimismo, insistió en la importancia de que el Estado tome un rol activo en materia de exhumación y procesos de identificación de los restos para que éstos no dependan exclusivamente de algunas comunidades autónomas, o de particulares o asociaciones privadas.

El **Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición**, también recordó al Estado español que tiene la obligación de atender los derechos de las víctimas de la guerra civil y del franquismo, señalando como prioridad las exhumaciones, el Valle de los Caídos y la nulidad de las sentencias arbitrarias adoptadas durante la Guerra Civil y el franquismo. Insistió en que las recomendaciones de su informe se fundamentan en normas del derecho internacional de los derechos humanos que sí son vinculantes para el Estado.

La situación en Cataluña ha suscitado pronunciamientos de varios mecanismos de la ONU. En primer lugar, el **Relator Especial sobre la promoción del derecho a la libertad de opinión y expresión** y el **Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo** exhortaron a las autoridades españolas, antes de que se celebre el referéndum, a garantizar que las medidas adoptadas no interfieran con los derechos fundamentales a la libertad de expresión, reunión y asociación y participación pública.

Tras la actuación policial el 1 de octubre, el **Alto Comisario de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**, se mostró “sumamente preocupado por los actos de violencia”, recordando que “la respuesta policial debe ser proporcionada y necesaria en todo momento”.

Asimismo, varios expertos, entre los que se encuentran la **Relatora Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas** y el Presidente Relator del **Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria** exhortaron a un diálogo urgente después de la votación sobre la independencia de Cataluña de España y subrayaron la necesidad de que se respeten plenamente los derechos humanos.

Finalmente, el **Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo** hizo un llamamiento a las autoridades españolas, después de que se anunciase la aplicación del artículo 155 de la Constitución, para que considerasen iniciar negociaciones “de buena fe” con los líderes de Cataluña y que “el diálogo y la negociación política deberían ser promovidos para evitar la violencia”.

Por su parte, el **Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa** remitió una carta al Ministro del Interior español haciéndole un llamamiento para investigar las denuncias de uso desproporcionado de la fuerza policial en Cataluña. En este sentido, aprovechó para reiterar su recomendación de crear un mecanismo independiente de supervisión de la policía en España.

El **Comité europeo para la prevención de la tortura del Consejo de Europa**, publicó su informe tras la visita periódica al Estado español en 2016. El CPT es muy crítico con el recurso a la fijación mecánica de los presos en las cárceles y en los centros de menores, por largos períodos de tiempo, sin supervisión ni registro, rechazando que se aplique como un castigo. El CPT afirma haber recibido denuncias creíbles de uso excesivo de la fuerza durante la detención y malos tratos físicos al llegar a las comisarías. En este sentido, el CPT recomienda que se debería enviar un claro mensaje a todos los agentes sobre el hecho de que toda forma de maltrato, incluido el comportamiento irrespetuoso hacia los detenidos, es algo inaceptable y será sancionada debidamente. Asimismo, ha reiterado que, dado el potencial intrínseco de malos tratos bajo el régimen de incomunicación, debería eliminarse por completo de la legislación.

La **Red Europea de los Consejos Judiciales** publicó su informe anual en diciembre, en el que mostraba los resultados de la encuesta sobre independencia judicial a jueces de la Unión Europea. En el informe aparecen varios datos alarmantes sobre la situación en España: un 10% de los jueces españoles (uno de los porcentajes más altos de la UE) afirmó que el Gobierno ejercía presiones indebidas sobre los jueces. Por otro lado, hasta el 70% (porcentaje más alto de la UE) manifestó que los ascensos en España no se deben a méritos personales y el 62% afirmó que no existen mecanismos suficientes para defender la independencia judicial en España.